

BOLETIN INFORMATIVO

Octubre 2026

Asunto: Iniciativa Reformas Fiscales 2027

Estimados clientes, por medio de este Boletín les hacemos llegar un resumen de las Iniciativas de Reformas Fiscales que envió el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión el pasado mes de septiembre, las cuales, en están siendo discutidas en las diferentes cámaras.

Iniciativa Ley de Ingresos de la Federación (LIF)

Algunas de las reformas contenidas en esta iniciativa y que podrían representar un impacto económico en lo general, son las siguientes:

- La LIF 2027 plantea una opción para que las personas físicas que tributen como RESICOS paguen el IVA con una tasa del 7% sobre los ingresos cobrados.
- Así mismo se plantea que la tasa del 0% que actualmente tienen los editores de libros, también sea aplicable a los vendedores de libros, siempre y cuando sus ingresos de esas ventas representen el 90% del total de sus ingresos en el año anterior.

Iniciativa Ley de Impuesto Sobre la Renta (LISR)

Esta iniciativa plantea una reforma importante en la Ley de Impuesto Sobre la Renta vigente, ya que medularmente restringe: la aplicación de deducciones autorizadas y la amortización de perdidas fiscales, además de plantear un nuevo procedimiento para calcular el coeficiente de utilidad a aplicar en pagos provisionales de 2027, entre otros.

A continuación, un breve resumen de las principales iniciativas de reforma a la ley del impuesto al valor agregado:

a) Capitalización de pasivos: Se plantea que, en el caso de capitalización de pasivos, los intereses devengados no pagados y el IVA de dichos intereses, no formen parte del costo comprobado de adquisición de las acciones (artículo 22 de la LISR), así mismo se plantea que tampoco forme parte del capital de aportación (CUCA) en términos del artículo 78 de la LISR.

b) Deducción de anticipos pagados por la prestación de servicios o el uso o goce temporal de bienes.

Hoy en día los contribuyentes pueden deducir los anticipos pagados a sus proveedores de servicios o de uso o goce temporal de bienes; esta iniciativa incorpora que la deducción procederá únicamente por el servicio efectivamente recibido u otorgado, artículo 25 LISR.

¿Y la simetría fiscal?, ¿también los anticipos de clientes se acumularán cuando se preste el servicio?, si el contribuyente que recibe un anticipo por el servicio prestado, en términos de la legislación actual, debe acumular ese ingreso aun cuando no haya prestado el servicio, ¿Por qué su cliente no puede deducir ese anticipo pagado?

c) Deducción de pagos al extranjero: Se incorpora como requisito de las deducciones (artículo 27) que, tratándose de pagos al extranjero, estos serán deducibles cuando: i. se pague la contraprestación y ii. se entere la retención, además de cumplir con las obligaciones que hoy en día se establecen en el artículo 76 de esta ley, como son: emitir el CFDI de pagos al extranjero que constituyan fuente de riqueza en México, obligaciones en operaciones con partes relacionadas, entre otras.

d) Disminución de la deducción de intereses netos: En el año 2020, fue incorporada la fracción XXXII del artículo 28 de la LISR, en términos generales en la exposición de motivos señalaban los legisladores que, por las recomendaciones del plan de acción *BEPS (Base Erosion and Profit Shifting)* se planteaba limitar la deducción de intereses con partes relacionadas ubicadas en el extranjero, sin embargo, esta limitación de deducción de intereses finalmente no fue establecida únicamente para los intereses provenientes de partes relacionadas, hoy en día, aunque el interés provenga de un crédito bancario, se incorpora a la limitación establecida en Ley.

Ahora bien, en esta iniciativa de reforma, se disminuye el límite de deducción de intereses netos, del 30% de la utilidad fiscal ajustada, a un 20% a partir del 2027, es decir, 10% menos que años anteriores.

e) Determinación de la CUFIN: Hoy en día, la Utilidad Fiscal Neta (UFIN) se determina: restando el ISR pagado del ejercicio, las partidas no deducibles para efectos de ISR con un par de excepciones, así como la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU pagada); en esta iniciativa de reforma se agrega que también se deben restar *aquellos gastos que no cumplan con los requisitos fiscales previstos en las disposiciones fiscales*, es decir, señalan en términos generales que se deben disminuir todos aquellos gastos que no cumplan con requisitos en las disposiciones fiscales, esto con el objetivo que no queden fuera las limitaciones a las deducciones que han incorporado en esta iniciativa.

- f) **NUEVO Capítulo X en la LISR: *Del Mecanismo de Control de las Deducciones Autorizadas y de las Pérdidas Fiscales***. En esta iniciativa de reforma, se ha incorporado un nuevo capítulo a la Ley de Impuesto Sobre la Renta, este capítulo tiene como objetivo establecer el mecanismo para limitar las deducciones autorizadas y la amortización de perdidas fiscales, con el objetivo recaudatorio de pagar más impuestos.

En la exposición de motivos señalan que ya que existen empresas que deducen operaciones inexistentes (EDOS), es necesario limitar las deducciones en el ejercicio, pero aplicando esto exclusivamente a contribuyentes que determinen utilidad fiscal, a los contribuyentes que determinan pérdida fiscal, a esos contribuyentes no les aplica esta disposición; es un cambio desafortunado, se vuelve a castigar a las empresas que pagan impuestos, si bien es cierto no se sube la tasa del 30% que establece la LISR, sí que se sube la tasa efectiva al limitar las deducciones en el ejercicio.

¿A quién le aplica esta iniciativa de Reforma?

De acuerdo con lo establecido en la incorporación del artículo 78-A de la Ley, esta limitante les aplica a aquellas personas morales que:

- a) Obtengan ingresos acumulables superiores a 50 millones de pesos,
- b) Que obtengan utilidad fiscal en el ejercicio,
- c) Que se haya dado de alta ante el RFC con una antigüedad mayor a 5 años.

Estas empresas que se encuentren en este supuesto, estarán obligadas a limitar sus deducciones autorizadas y también limitar la amortización de sus pérdidas fiscales, tal y como a continuación explicaremos.

Límite de Deducciones Autorizadas:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 78-B de la LISR, habrá un límite de deducciones autorizadas de acuerdo con un factor:

- a) El límite de las deducciones autorizadas se obtendrá de multiplicar los ingresos acumulables por 0.9667, si resulta que las deducciones autorizadas son mayores a este resultado, se deberá deducir únicamente ese 0.9667; si resulta que las deducciones autorizadas son menores a este tope obtenido, se podrá deducir el 0.9900 de las deducciones.
- b) Señalan que las deducciones autorizadas que no sean disminuidas en el ejercicio podrán disminuirse en los veinte ejercicios siguientes.
- c) En el ejercicio siguiente, por ejemplo 2028, la deducción del ejercicio anterior pendiente de disminuir se sumará a las deducciones del ejercicio y a ese resultado se le aplicará el límite correspondiente.
- d) Señala también la iniciativa que, las deducciones pendientes de disminuir de ejercicios anteriores se actualizarán en términos inflacionarios; así mismo señala que se pierde el derecho de deducción cuando no se disminuyan deducciones pendientes en aquellos ejercicios que se tenía el derecho de hacerlo, un similar a lo que sucede hoy en día con las pérdidas fiscales.

Ejemplos Prácticos:

1. En este primer ejemplo, podemos ver el caso de una empresa que sus deducciones no superan la limitante establecida (0.9667 de los ingresos acumulables), en este caso podrá deducir el 0.99 del total de sus deducciones.

Datos:

Ingresos Acumulables	\$ 100,000,000.00	0.9667	96,670,000.00	Limite Deducciones
Deducciones Autorizadas	\$ 90,000,000.00	0.9900	89,100,000.00	Como no supera el limite, se deduce el 99%
Perdidas Fiscales Ej Anteriores	0			

Mecanica de Calculo	2026	2027
Ingresos Acumulables	\$ 100,000,000.00	\$ 100,000,000.00
Deducciones Autorizadas	\$ 90,000,000.00	89,100,000.00
Utilidad Fiscal	\$ 10,000,000.00	10,900,000.00
Tasa ISR	30%	30%
ISR Anual	3,000,000.00	3,270,000.00

Deducciones pendientes de disminuir en ejercicios posteriores

900,000.00

Como puede observarse, en este ejemplo, con la reforma planteada, de facto, la tasa efectiva (ISR causado entre ingresos acumulables) pasa automáticamente del 3% al 3.27%.

2. En el siguiente caso, podemos ver que sucede cuando las deducciones sí superan la limitante establecida, si esto sucede solo podrá deducir el 0.9667 del total de las deducciones.

Datos:

Ingresos Acumulables	\$ 100,000,000.00	0.9667	96,670,000.00	Limite Deducciones
Deducciones Autorizadas	\$ 99,000,000.00	0.9667	96,670,000.00	Como sí supera el limite, se deduce el 0.9667
Perdidas Fiscales Ej Anteriores	\$ -			

Mecanica de Calculo	2026	2027
Ingresos Acumulables	\$ 100,000,000.00	\$ 100,000,000.00
Deducciones Autorizadas	\$ 99,000,000.00	96,670,000.00
Utilidad Fiscal	\$ 1,000,000.00	3,330,000.00
Amortización Perdidas Fiscales	\$ -	-
Resultado Fiscal	\$ 1,000,000.00	\$ 3,330,000.00
Tasa ISR	30%	30%
ISR Anual	300,000.00	999,000.00

Deducciones pendientes de disminuir en ejercicios posteriores

2,330,000.00

Despacho Legal:
Av. Acanceh SM 15 A, Plaza San Angel Inn, PH.
Tel. (998) 884 • 0630 / 887 • 4148

Despacho Fiscal:
Av. Bonampak SM9, Plaza Península Loc. 45 Bis
Tel. (998) 880 • 8495 / 361 • 1799

Como se puede observar, la diferencia en el cálculo de un año con otro es importante, el impacto en el pago de ISR es notorio y, aunque no se ha subido la tasa del 30%, sí que se sube el impuesto a pagar derivado de esta limitante en las deducciones autorizadas, dando un mayor impacto en aquellas compañías que tengan deducciones por encima de ese 96.67% de los ingresos acumulables.

Límite para Amortización de Perdidas Fiscales:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 78-C de la LISR, habrá un límite también para amortización de perdida fiscales, tal y como a continuación detallamos:

- a) Para efectos del artículo 78-A, es decir, aquellas personas morales con mas de 50 millones de ingresos, que determinen utilidad fiscal en el ejercicio, podrán amortizar perdidas fiscales hasta por el monto del 50% de la utilidad fiscal obtenida en el ejercicio, esto después de aplicar la limitante de deducciones establecida en el artículo 78-B de la LISR.

Ejemplo práctico:

El mismo ejemplo utilizado en el límite de deducciones, aplicado a la limitante también de pérdidas, da como resultado que una compañía que en este año no pagaría ISR, el siguiente tendría que hacer un desembolso de 1.6 millones de pesos.

Datos:

Ingresos Acumulables	\$ 100,000,000.00	0.9667	96,670,000.00	Limite Deducciones
Deducciones Autorizadas	\$ 90,000,000.00	0.9900	89,100,000.00	Como no supera el limite, se deduce el 99%
Perdidas Fiscales Ej Anteriores	\$ 15,000,000.00			

Mecanica de Calculo	2026	2027	
Ingresos Acumulables	\$ 100,000,000.00	\$ 100,000,000.00	
Deducciones Autorizadas	\$ 90,000,000.00	89,100,000.00	
Utilidad Fiscal	\$ 10,000,000.00	10,900,000.00	
Amortización Perdidas Fiscales	\$ 10,000,000.00	5,450,000.00	Se limita la amortización de perdidas al 50% de la utilidad fiscal del ejercicio
Resultado Fiscal	\$ -	\$ 5,450,000.00	
Tasa ISR	30%	30%	
ISR Anual	-	1,635,000.00	
Deducciones pendientes de disminuir en ejercicios posteriores		900,000.00	

La disposición señala que la perdida que no se pueda disminuir debido a la aplicación de esta limitante, podrá deducirse en los veinte ejercicios siguientes.

Es importante analizar que las perdidas obtenidas antes de esta reforma venían amortizándose con un plazo máximo de 10 años, conforme a la normativa aplicable al momento de su obtención; si esta reforma entra en vigor, estaría violando el derecho adquirido al momento de su obtención.

Modificación coeficiente de utilidad, Pagos Provisionales:

Artículo SEGUNDO Transitorio de la LISR: Esta disposición señala que para efecto de los pagos provisionales correspondientes al ejercicio 2027, las personas morales que en su última declaración anual hayan obtenido ingresos acumulables superiores a 50 millones de pesos deberán determinar el coeficiente de utilidad de la siguiente forma:

- a) Cuando el total de las deducciones autorizadas manifestadas en la última declaración anual presentada sea menor o igual al 0.9667 de los ingresos acumulables, al factor obtenido en términos del artículo 14 (la mecánica actual) se deberá multiplicar por 1.0658 y el resultado será el coeficiente de utilidad a aplicar en los pagos provisionales de 2027.
- b) Cuando el total de las deducciones autorizadas manifestadas en la última declaración anual presentada sea mayor al 0.9667 de los ingresos acumulables, al factor obtenido en términos del artículo 14 (la mecánica actual) se deberá multiplicar por 2.6162 y el resultado será el coeficiente de utilidad a aplicar en los pagos provisionales del 2027.

Además de lo anterior, en cuanto a la amortización de perdidas fiscales en los pagos provisionales, solo se podrá amortizar el 50% de la utilidad fiscal estimada para el pago provisional señalado en el artículo 14, una vez aplicado el coeficiente de utilidad resultante de este artículo transitorio, es decir, no se podrá disminuir la totalidad de la perdida fiscal, si no únicamente un 50% como tope a la utilidad fiscal estimada.

Es importante tener en cuenta que este artículo transitorio señala que se debe calcular un coeficiente de utilidad para los pagos provisionales de 2027, todos los pagos provisionales, es decir, desde el mismo mes de enero 2027, ¿con que declaración como base?, señala que la última presentada, en este caso sería 2025 o podría ser la declaración anual de 2026, si esa declaración al 17 de febrero (fecha límite para la presentación del pago provisional de enero) ya estuviese presentada.

g) Cambios para RESICOS: Plantean modificar el monto máximo de ingresos que puedan obtener las personas físicas que tributen en este régimen (art. 113-E de la LISR), de 3.5 a 5 millones a partir del 2027.

Para efectos de IVA, se plantea una reforma dirigida a que los RESICOS personas físicas puedan pagar una tasa del 7% de IVA, sin acreditamiento alguno, artículo 25 fracción XVIII de la Ley de Ingresos.

En cuanto a las personas morales, se plantea como opción y no obligación el tributar en el régimen de RESICO, así como también se amplía el tope de ingresos para poder tributar en este régimen, pasando de 35 a 50 millones.

Esta iniciativa de Reformas Fiscales ha estado siendo discutida en la Comisión Hacendaria, así como en la Cámara de Diputados, en esta última ha sido aprobada en lo general y está siendo turnada a la Cámara de Senadores (14 de octubre del 2026).

Es prácticamente un hecho que va a aprobarse en los términos planteados, por lo que es imprescindible comprender el alcance de esta, así como estimar en la medida de lo posible, los impactos económicos futuros.

Quedamos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración sobre el particular.

Muy atentamente,

DG&H Fiscal

Despacho Legal:
Av. Acanceh SM 15 A, Plaza San Angel Inn, PH.
Tel. (998) 884 • 0630 / 887 • 4148

Despacho Fiscal:
Av. Bonampak SM9, Plaza Península Loc. 45 Bis
Tel. (998) 880 • 8495 / 361 • 1799